

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial allegado por la Dra. CLARA ISABEL AGUDELO DE ZÚÑIGA se sirva efectuar impulso procesal correspondiente, porque la abogada CLAUDIA INES VICTORIA LARA quien dice fungir como apoderada judicial de los herederos de la demanda ELIZABETH CORTES MARTINEZ, no a dado respuesta al requerimiento que le hiciera el juzgado en auto anterior. sírvase proveer.

Yumbo, 10 de julio de 2023. El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1689
Clase auto: Requerir
DIVISORIO
Demandante: CARLOS ALBERTO LOPEZ
Demandado: ELIZABETH CORTES MARTINEZ
Radicación 2009-00557-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

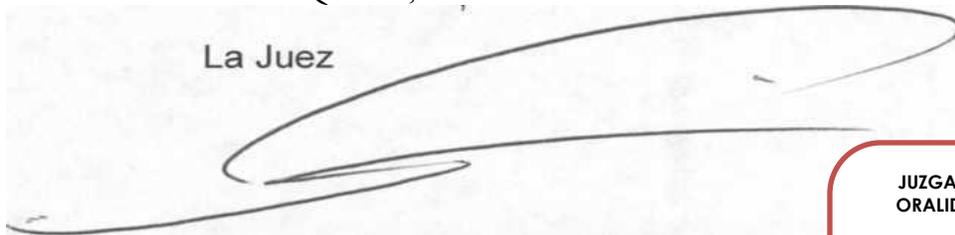
En virtud a la constancia secretarial que antecede y dada la información suministrada por la Dra. CLAUDIA INES LARA, donde indica que el demandada ELIZABETH CORTES MARTINEZ falleció, solicitando se surtan las actuaciones a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, de una nueva revisión del expediente se observa que la mentada togada no es la apoderada de la demandada, no adjunta poder de los herederos determinados de la demandada, tampoco indica el nombre de estos, ni adjunta los registros civiles de nacimiento y mucho menos adjunta el certificado de defunción que señala en su memorial que aquí se resuelve, por ello se hace preciso requerirla nuevamente a la citada profesional del derecho, para que adjunte el certificado de defunción de la demandada ELIZABETH CORTES MARTINEZ que dice remitió con su memorial, también el poder de los herederos determinados de la demandada, al igual que se sirva adjunta los registros civiles de nacimiento de estos, para poder tenerlos como sucesores procesales de la causante ELIZABETH CORTES MARTINEZ, para lo cual se le concede un termino de diez (10) días hábiles, so pena que vencido dicho termino y no se alleguen los documentos solicitados en este proveído, se continuara el tramite del proceso teniendo como demandada a la señora ELIZABETH CORTEZ MARTINEZ, porque no existe prueba en el plenario que la misma haya fallecido. por lo que el juzgado;

DISPONE:

.- REQUERIR a la Dra. CLAUDIA INES LARA, para que adjunte el certificado de defunción de la demandada ELIZABETH CORTES MARTINEZ que dice remitió con su memorial, al igual que el poder de los herederos determinados de la demandada, y también se sirva adjuntar los registros civiles de nacimiento de estos, para poder tenerlos como sucesores procesales de la causante ELIZABETH CORTES MARTINEZ, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, so pena que vencido dicho termino y no se alleguen los documentos solicitados en este proveído, se continuara el trámite del proceso teniendo como demandada a la señora ELIZABETH CORTEZ MARTINEZ, porque no existe prueba en el plenario que la misma haya fallecido. Ofíciase al correo electrónico: claudiavictoria0815@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 121 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JULIO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Agrario

Ddo: Anderson Toquica

Sustanciación No. 864
Ejecutivo Singular
Rad. 2012-00391-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

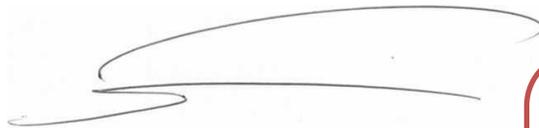
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Janeth Ocampo

Ddo: Hector F. Yanten

Sustanciación No. 869
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2014-00570-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

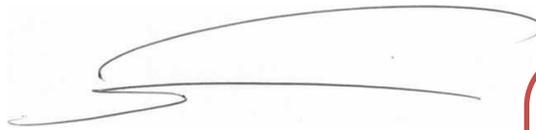
D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales solicitados a favor de la demandante JANETH OCAMPO URMENDIEZ hasta el valor de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 10 de julio de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

INTERLOCUTORIO No 1687
Denegar y Aprobar
Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILLIAM RAUL MUÑOZ VALENCIA
RADICACION 2016-00014-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Arrima memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando control de legalidad para que se deje sin efectos el avalúo catastral por el presentado el 27 de enero de 2023 y se le corra traslado al avalúo comercial por el presentado el 5 de junio de 2023, por considerar que el primer avalúo por el presentado es irrisorio y porque debe primar el derecho sustancial sobre el derecho procesal.

Para resolver se tiene que de una nueva revisión del expediente el avalúo catastral por el mismo presentado se le corrió traslado mediante auto No 529 de marzo 3 de 2023, y como quiera que venció el termino de traslado que es de 10 días y no se presentó objeción algún el mismo esta en firme desde el 31 de marzo de 2023 a las 5:01 p.m. y ahora pretende el togado con fundamento en que el derecho sustancial prima sobre el derecho procesal desconocer dicho avalúo presentado uno nuevo de carácter comercial, lo cual es improcedente de conformidad a lo señalado en el artículo 444 del C.G.P., numeral 4 que reza: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”* Y el togado no lo hizo, dejó vencer el termino y un mes después de quedar debidamente ejecutoriado presenta un nuevo avalúo comercial lo cual es improcedente a la luz del citado artículo y en concordancia con el artículo 457 *ibidem*, que dispone: *“Repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.” (negrilla y subrayado del juzgado) Y como se aprecia no se han hecho dos subastas y tampoco ha pasado un año de la fecha del ultimo avalúo, la solicitud se hizo un mes después de que quedara en firme el avalúo catastral aportado por el mismo apoderado de la parte actora, en consecuencia el control de legalidad se denegara por improcedente, porque el avalúo fue presentado por el actor, se hizo obedeciendo todas las formas del derecho procesal, y el derecho sustancial en el caso de marras consiste en hacer efectivo la consecución del derecho del demandante que no es más que la realización de su crédito y con el remate de la casa en cuestión, ello, es posible, pues no hay norma que indique que la puja pueda estar por debajo de dicho avalúo esta puede ser sobre pasada con creces de conformidad a la tendencia del mercado inmobiliario y además el control de

legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P., dice: **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”** Y aquí el despacho no ha cometido ninguna irregularidad, que este por sanear.

En cuanto a la liquidación del crédito por estar conforme a derecho el juzgado de acuerdo al artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- DENEGAR por improcedente la solicitud de control de legalidad y en consecuencia no es posible correr traslado del nuevo avalúo comercial, porque el avalúo catastral se encuentra en firme, en razón a lo aquí considerado.

2 APROBAR la liquidación del crédito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por estar conforme a derecho de acuerdo al artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Occidente

Ddo: Hernan Barragan

Sustanciación No. 867
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00007-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _13_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 819.-

SUCESION .

Radicación No. 2019 – 00096-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Once de Dos Mil Veintitrés .-

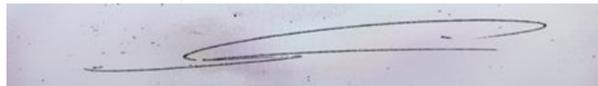
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por el Dr. FERNANDO ALFREDO LENIS ZAMUDIO. quien **SUSTITUYE** el poder conferido al Dr **JORGE RAÚL PAREDES ÁLVAREZ** en el PROCESO de SUCESION Adelantado por **JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON** siendo el causante **HAROLD GARCIA SALOCEDO**, y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **JORGE RAÚL PAREDES ÁLVAREZ** para que en el presente tramite como apoderado sustituto representando a **JORGE RAÚL PAREDES ÁLVAREZ** representado a **HAROLD GARCIA SANCHEZ**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 121

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 13 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Edilberto Guzman

Ddo: Victor Silva

Sustanciación No. 867
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00128-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

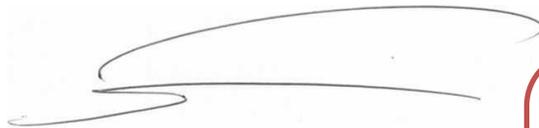
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop Invercoop
Ddo: Edwin Salazar

Sustanciación No. 866
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00176-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de relevar el curador ad-litem designado, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte demandante, que la auxiliar de la justicia designada Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO procedió a dar contestación de la demanda, para lo cual se procederá por parte del despacho proferido el auto sentencia de orden de ejecucion.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 13_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Monica Bonilla
Ddo: Eduardo Hipia

Sustanciación No. 865
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2021-00205-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y conforme a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se hace preciso requerir a la memorialista a fin de que se sirva aclarar el valor total de la liquidación respecto de las cuotas de alimentos adeudadas por el demandado en razón a que en la misma indica que dicho valor total es la suma de MIL CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.120.192.582,98), valor este desproporcionado teniendo en cuenta que la cuota inicial de alimentos es por la suma de \$330.000,00.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 13_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 16334.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2021 – 00284-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Once Del Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MILTON ARBEY POPAYAN AROCA Y LILIANA YANETH POPAYAN AROCA** . y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

DISPONE :

1º. DECRETAR Prudencialmente El Embargo Del Veinticinco (25%) Del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada **LILIANA YANETH POPAYAN AROCA C.C. No. 66.658.150.** en su condición de empleada al servicio de **KOS COLOMBIA S.A.S.** -

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Limítese el embargo en la suma de \$30.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 121

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 13 DE 2.023 (art. 295 del C.G. P.).

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 818.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00107-00.-

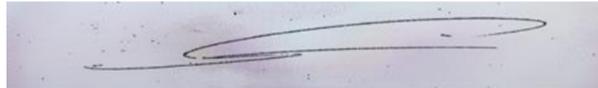
Colocar En Conocimiento Juzgado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Once de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, de fecha 26 de Junio de 2023, Nro. 711 a dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" y en contra de JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ en el Radicado 768924003002-2022-00107-00 de esa dependencia judicial; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.121

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 13 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1634.-

Verbal declarativo.-

Radicación No. 2023 -00172-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Once De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Verbal declarativo adelantada por **Guillermo Hernandez Silva** y en contra de **DANIELA CLAVIJO VILLANUEVA, CARLOS QUIRAMA, OSCAR ANDRES HERNANDEZ SILVA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** siendo que **Seguros Generales Suramericana SA**, le otorga poder al *Doctor. Ivan Ramirez Württemberger*, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al *Doctor. Ivan Ramirez Württemberger*, para que represente los intereses de **Seguros Generales Suramericana SA**, de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso Verbal declarativo adelantada por **Guillermo Hernandez Silva** y en contra de **DANIELA CLAVIJO VILLANUEVA, CARLOS QUIRAMA, OSCAR ANDRES HERNANDEZ SILVA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** .-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 121

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _JULIO 13 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial: 10 de julio de 2023, A despacho de la señora Juez, con la presente demanda Divisoria, la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 1690

Clase auto: Admisorio.

Proceso: Divisorio.

76 892 40 03 002 2023-00331 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda Divisoria fue subsanada en debida forma y dentro del término legal y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 80, 90, y 406 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

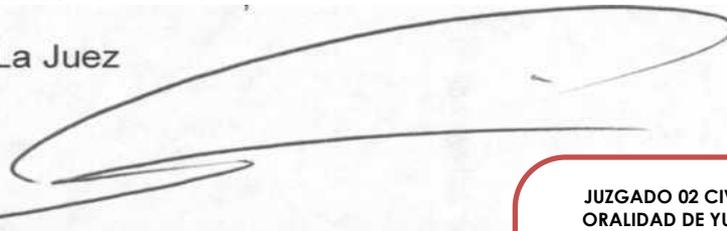
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVISIÓN MATERIAL y/o VENTA DEL BIEN COMUN** instaurada por LUZ AIDA LONDOÑO GARZON quien actúa a través de apoderada judicial en contra de YAMILETH LONDOÑO GARZON y HECTOR FABIO LONDOÑO GARZON.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, el presente proveído de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292, del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (art. 409 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-131712. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (art. 592 del C.G.P.)

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 13 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Julio 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 820.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 2023-0037300.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Once de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderada de la parte demandante Dr **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** quien actúa en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **DIANA PATRICIA OLAYA VIVAS**, y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente esta dependencia judicial,

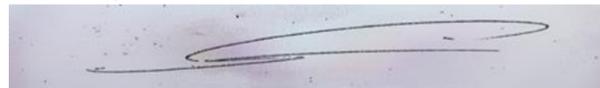
RESUELVE

1.- **ACEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

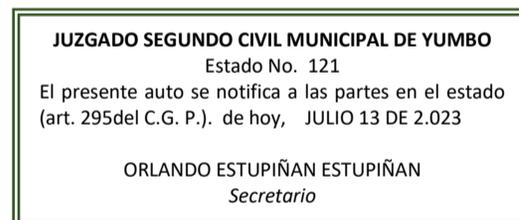
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l



A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, 10 de julio de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 1688
Clase auto: Admisorio.
Restitución de bien inmueble Arrendado
Demandante: **MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL**
Demandado: **GLADIS CELINA GALLO OROZCO**
76 892 40 03 002 2023-00381-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, diez (10) julio del año dos mil veintitrés (2023)

Habiendo sido debidamente subsanada dentro del término legal, la presente demanda verbal sumaria de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL** mediante apoderado judicial en contra de la señora **GLADIS CELINA GALLO OROZCO** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los art. 82 y 90 del C.G.P. en armonía con el Art. 384 y 385 de la misma obra; por lo tanto, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora **GLADIS CELINA GALLO OROZCO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad a lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (art. 391 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 87 C.G.P.).

TERCERO: De acuerdo con los incisos 1 y 2 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*

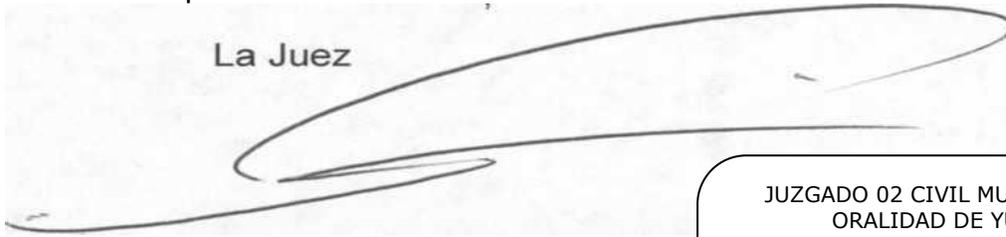
Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice *“igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de*

pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago.”

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
**En Estado No. 121 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: JULIO 13 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
El secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. –10 de julio de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1691

Rad. 76 892 40 03 002 2023-00395-00

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Clase auto: Admisión

Demandante: MARTHA CECILIA YEPES MONTOYA y JOSE DOUGLAS YOUNG MUÑOZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO MUÑOZ y CARLOS ALBERTO RUIZ FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como se observa que la presente demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurada por MARTHA CECILIA YEPES MONTOYA y JOSE DOUGLAS YOUNG MUÑOZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO MUÑOZ y CARLOS ALBERTO RUIZ FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en las citadas normas, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por MARTHA CECILIA YEPES MONTOYA y JOSE DOUGLAS YOUNG MUÑOZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO MUÑOZ y CARLOS ALBERTO RUIZ FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado CARLOS ALBERTO RUIZ FLOREZ, conforme lo ordena los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO MUÑOZ, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará en el Registro nacional de Personas Emplazadas por el despacho, durante el termino de quince (15) días, Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-247648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_121_** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **__ JULIO 13 __ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1704
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00469-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por JOHN FREDY SANCHEZ MUÑOZ y DIANA MARCELA CORRALES SANCHEZ siendo beneficiario los menores JUAN ESTEBAN SANCHEZ CORRALES y LUCIANA SANCHEZ CORRALES.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 13 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 11 de julio de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1708
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00500-00**

Yumbo Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR al señor **CHRISTIAN ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagare No. 90000211670:

a.- Por la suma **\$30.444,00** por concepto de capital de la cuota de 31/12/2022-30/01/2023.

b.- Por la suma de **\$765.157,00** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa de 18.20% desde el 31/12/2022-30/01/2023.

c.- Por los intereses moratorios desde el día 1 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 27.30%.

d.- Por la suma **\$30.871,00** por concepto de capital de la cuota de 31/01/2023 - 28/02/2023.

e.- Por la suma de **\$764.730,00** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa de 18.20% desde el 31/01/2023 - 28/02/2023.

f.- Por los intereses moratorios desde el día 1 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 27.30%.

g.- Por la suma **\$31.304,00** por concepto de capital de la cuota de 01/03/2023 - 30/03/2023.

h.- Por la suma de **\$764.297,00** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa de 18.20% desde el 01/03/2023 - 30/03/2023.

i.- Por los intereses moratorios desde el día 1 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 27.30%.

j.- Por la suma **\$31.743,00** por concepto de capital de la cuota de 31/03/2023 - 30/04/2023.

k.- Por la suma de **\$763.858,00** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa de 18.20% desde el 31/03/2023 - 30/04/2023.

l.- Por los intereses moratorios desde el día 1 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 27.30%.

m.- Por la suma **\$32.189,00** por concepto de capital de la cuota de 01/05/2023 - 30/05/2023.

n.- Por la suma de **\$763.412,00** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa de 18.20% desde el 01/05/2023 - 30/05/2023.

ñ.- Por los intereses moratorios desde el día 1 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 27.30%.

o.- Por la suma **\$54.374.752,00** por concepto de saldo de capital representado en el citado pagare.

p.- Por los intereses moratorios del saldo de capital desde el día de la presentación de la demanda 7 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 27.30%.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1058353** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, conforme al poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. _121 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: _JULIO 13 DE 2.023

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 11 de julio de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00501-00

Yumbo Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez subsanada en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por la señora **EVANGELINA PEREZ GONZALEZ** contra de **LUCIA ABIGAIL RAMIREZ DE MEJIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado **CARRERA 18A No. 11-70** jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-236622** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **01-01-0000-0173-0022-0-00-00-0000**.

2.- TRAMITARSE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

4.- ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-236622** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Oficiese.

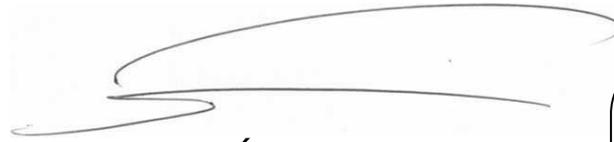
5.- ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **LUCIA ABIGAIL RAMIREZ DE MEJIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

8.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. ROBERTULIO GARCIA, conforme al poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. __121_ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: __JULIO 13 DE 2.023__

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 11 de julio de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1706
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00502-00

Yumbo Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **BIBIANA BETANCUR MONTOYA**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$52.663.292,00** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagare No. 05701018400124601.

b.- Por la suma de **\$4.951.860,00** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 29 de septiembre de 2022 hasta el 29 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 12,00% EA.

c.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda 7 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-926568** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 13 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 11 de julio de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1705
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00503-00

Yumbo Valle, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la solicitud de **FINANDINA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **JFU-009** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **YENNY AMPARO TORO MATEUS**, esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANDINA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **JFU-009**, de propiedad del garante **YENNY AMPARO TORO MATEUS** con C.C. No. **66.659.923**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Igualmente se hace preciso indicar que si el automotor fuere decomisado en la ciudad de BOGOTA D.C. se ordenara la entrega en la calle 93B No. 19-31 piso 2 edificio Glacial o en le kilómetro 3 vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda la isla Cundinamarca. Si el vehículo fuere decomisado en una jurisdicción distinta a la indicada, se dispondrá la entrega en el lugar donde el garantizado indique.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 13 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN